

MIÉRCOLES, 7 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 234

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-10641 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 175/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 175/2016 a instancia de doña Yeslin Karina González Barboza frente a Hostelería de Bezana 2014, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 25 de noviembre de 2016, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de doña Yeslin González Barboza como parte ejecutante, contra la empresa Hostelería de Bezana 2014, S. L. como parte ejecutada, por importe de 1.574,85 euros de principal y además otros 236,15 euros, presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 1.811 euros.

Y

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de doña Yeslin González Barboza como parte ejecutante, contra la empresa Hostelería de Bezana 2014, S. L. como parte ejecutada, por importe de 1.574,85 euros de principal y además otros 236,15 euros, presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 1.811 euros.

ACUERDO

Primero.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

CVE-2016-10641

MIÉRCOLES, 7 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 234

Segundo.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

Tercero.- Requiérase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Hostelería de Bezana 2014, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de noviembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/10641

CVE-2016-10641